

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00212 00
Medio de Control	Acción Popular
Accionante	Heriberto Enrique Aldana Arias
Accionado	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

ORDENA RETIRO DEMANDA

Por reparto del 19 de octubre de 2020, se conoció la Acción Popular, instaurada por Heriberto Enrique Aldana Arias contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

No obstante, el demandante mediante memorial enviado al correo electrónico el 27 de octubre de 2020 informó que los hechos que motivan la Acción Popular ocurrieron en el municipio de Ayapel (Córdoba), siendo Montería su lugar de residencia, por lo que solicitó se declarara la incompetencia para tramitar la demanda y en consecuencia, se remitiera al Juez competente.

El 21 de noviembre de 2020 el demandante solicitó el retiro de la demanda por cuanto adujo que se cumplen los presupuestos del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 para tal fin.

En el Artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.*"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que procede el retiro de la presente acción,

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZÁSE el retiro de la Acción Popular interpuesta por Heriberto Enrique Aldana Arias contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de12254a293597b8ad30f4318ffdd12573e563aa0029abda3d263d695deab25f

Documento generado en 23/11/2020 05:49:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>